

# DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

## ORDEN DEL DIA

O/D N°85/2001

**Ref.: Disposiciones sobre la Inspección General de Servicios**

Montevideo, 18 de setiembre de 2001.-

**VISTO:** las medidas adoptadas por ésta Dirección Nacional tendientes a la adecuación e incluso a la reformulación de diferentes servicios de su dependencia;

**RESULTANDO:** que el contralor general de las actividades inherentes a la administración aduanera está radicado actualmente en la Inspección General de Servicios, órgano que por diferentes disposiciones internas, funciona al presente, con limitadas competencias con relación a lo establecido en el Decreto N°758/975 de 9 de octubre de 1975, en cuanto reglamenta lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley N°13.032 de 7 de diciembre de 1961;

**CONSIDERANDO:** I) que la administración aduanera requiere de un sistema de controladores de actuación interna y externa del tipo de los que ilustran las sucesivas reglamentaciones orgánicas que han regido el funcionamiento del organismo a lo largo de las distintas épocas de su actividad;

----- II) por tanto, -y sin perjuicio de modificaciones organizativas que se implanten en definitiva- se considerará vigente y válida la estructura que el citado Decreto N°758/975 ha dado a la Inspección General de Servicios como órgano de contralor de las actividades de la administración aduanera en general, sin perjuicio de los ajustes que fueren necesarios en razón de las variaciones en la operativa acaecidas en el período transcurrido desde la formulación de la normativa mencionada;

----- III) lo expuesto en el "Resultando" y en las apreciaciones de los ordinales anteriores de las presentes consideraciones, motiva a que se disponga en consecuencia para un más adecuado funcionamiento del citado órgano de contralor;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N°15.691 de 7 de diciembre de 1984;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**RESUELVE:**

1. La Inspección General de Servicios ejercerá el contralor, fiscalización e inspección de todos los servicios aduaneros del país conforme a lo establecido en los Artículos 47 y siguientes del Decreto N°758/975 de 9 de octubre de 1975.-
2. Intervendrá directamente todo tipo de operación aduanera por disposición de su superioridad o cuando así se lo requiera la Dirección Nacional.-

## DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

3. En las actividades de contralor a posteriori de la operativa de referencia actuará de la misma forma, sea por vía de supervisión o de investigación, con facultades de intervenir los procedimientos y de reservarlos a su resolución.-
4. La Inspección General de Servicios podrá efectuar el contralor directo sobre las actividades de represión de ilícitos aduaneros en la forma y ocasiones que así lo determine su superioridad.-
5. La Inspección General de Servicios elevará a conocimiento de la Dirección Nacional, en los casos que fuere procedente, las irregularidades que observe en sus respectivas actuaciones, sin perjuicio de la realización de las pertinentes informaciones de urgencia conforme a la normativa general vigente si se estimare necesario por el personal inspectivo actuante.-
6. Las facultades de intervención directa que se reconocen a la Inspección General de Servicios indican, en mérito a la índole de sus funciones, que su actuación no supone la necesidad de previa anuencia o comunicación a las jerarquías de los distintos servicios aduaneros del país objeto de su intervención.-
7. La superioridad de la Inspección General de Servicios, en forma directa, podrá requerir el concurso de personal técnico o auxiliar para la realización de aquellas actuaciones que así lo requieran. Los funcionarios que adscriba a tales efectos, quedarán bajo su supervisión exclusiva durante la actuación determinada.-
8. La Inspección General de Servicios, finalizada cada una de sus actuaciones, dará cuenta a la Dirección Nacional del resultado de las mismas, con las consideraciones sobre lo actuado, proposición de correcciones al servicio u otras medidas que entienda convenientes o necesarias.
9. Regístrese, y dése en Orden del Día, y comuníquese a las demás Direcciones Generales del Organismo y oficinas dependientes de esta Dirección Nacional con cargo a que sus titulares, bajo su responsabilidad directa, notifiquen personalmente a todo el personal a sus órdenes en actuaciones que, con sus debidas constancias, deberán volver en el término de cinco días hábiles a la Secretaría de esta Dirección Nacional.-

Capitán de Navío (C.G.) (R)  
Luis Alberto Salvo Herrera  
Director Nacional de Aduanas